V. f.º 465.

29 30

LEGAJO 70-67

70-67

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

CARRERA LITERARIA DEL ALUMNO

D. Adrian Gallego y Morillo natural de Carmona provincia de Sev.ª

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Año académico	de 1840 á 1841	Curso Primero En esta Univ.d	Núm. Notablem.te 57. aprovechado	
	de 1841 á 1842	id. Segundo id.	id. id. 66.	
	de 1842 á 1843	id. Tercero id.	id. Aprobado 86.	
	de 18 á 18	id.	id.	
	de 18 á 18	id.	id.	

FACULTAD DE Jurisp.cia

de 1843 á 1844	id. Primero En esta Univ.d	id. Aprobado 60.	
de 1844 á 1845	id. Segundo id.	id. id. 65.	
de 1845 á 1846	id. Tercero. id.	id. Reg.n Reg. 72.	
de 1846 á 1847	id. Cuarto. id.	id. Reg.r 85.	
de 1847 á 1848	id. Quinto. id.	id. Aleg.º 80.	
de 1848 á 1849	id. Sesto id.	id. 53 Mediano	
de 1849 á 1850	id. Septimo id.	id. 41 Mediano	

B.r en Jurisprud.a en 13 de Julio de 1848. Aprobado por todos los votos.
Lic.do en Jurisprudencia en 16 de Dic.e de 1850. Aprobado por todos los votos.

tea

la

R. 1ª 3

UNIVERSIDAD
LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRICULA.

D. Adrian Gallegos y Murillo

natural de Carmona

Provincia de Sevilla

Diócesis de Yd

de 19 años de edad, solicita matricularse en tercer año

de Jurisprudencia para el curso de 1845 á 1846.

Vive en la calle de Escobas casa n.º 43

está á cargo de D. Fernando Santos de Castro

que vive tambien en esta ciudad calle de Juan de Burgos

número cinco

Sevilla 31 de Octubre de 1845.

FIRMA DEL ENCARGADO.

Fernando Santos de Castro

FIRMA DEL ESTUDIANTE.

Adrian Gallegos

3.er año de Jurisp.a

4

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

D.n Adrian Gallegos
ha entregado en la Depositaria de mi cargo la cantidad de Ciento Sesenta R.s V.n

por su respectiva matrícula para el presente curso

Sevilla 12 de ~~Nov.e~~ D.e de 1845

Sentado en Contaduría.

P El Depositario.
E. Sorbette

3.º año de Jurisp.ª

5

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Don Adrian Gallegos

ha entregado en la Depositaría de mi cargo, la cantidad de Sesenta rson p.r el 2.º plazo de su respectiva Matricula

Y á fin de que obre los efectos necesarios se le entrega el presente recibo.

Sevilla de , de 1846.

Son 60 rs. mrs. vn.

El Depositario. Int.º
D.r Ventura Camacho

6

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA. Nº 103.

FACULTAD DE Jurisprud.ª

AÑO 3º

CURSO DE 1845 Á 1846.

D. Adrian Gallegos.

CALIFICACION DEFINITIVA.

Regular.

Dr. Franc.co de P. Derry

[illegible] Man.l de Bedmar

Dr. Fermin de la Puente y Apezechea

Dr. Franc.co de Borja Palomo

Srio.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprudencia CURSO DE 1845 á 46

AÑO 3.º PAPELETA NÚM. 103

D. Adrian Gallegos
natural de Carmona
Provincia de Sevilla

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	209	M
2.ª	88	R
3.ª	1	R
4.ª	32	M
5.ª	270	M
6.ª	207	R
		R

Sevilla 22 Junio 1846

Firma del Catedrático.

Dr. Fermin de la Puente y Apezechea

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Juris.pª CURSO DE 1845 a 46

AÑO 3º PAPELETA NÚM. 103.

D. Adrian Gallego
natural de Carmona
Provincia de Sevilla

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	209	M
2.ª	88	M.
3.ª	1	R.
4.ª	32.	R.
5.ª	270	M.
6.ª	207	M

Sevilla Junio 22

Firma del Catedrático.

[illegible]

N 163

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

ASIGNATURA COMPLEMENTARIA DE
Economía política.

CURSO DE 1845 Á 1846.

D. Adrián Gallego
alumno de 4.º año de ~~Filosofía,~~ Jurisprud.ª ha sido examinado verbalmente de la asignatura complementaria, conforme á la Real órden de veinte de Mayo anterior, y le calificamos con la nota de Regular
Sevilla 26 de Junio

Dr. Raul de Bedmar

Dor. D. Ramon de Beas

Dr. Manuel Olamayor y Ocaña

Dor. D. Fran.co Arboleya
Srio.

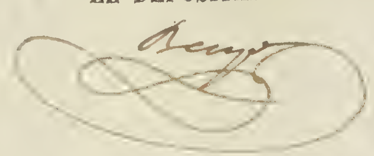
UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª 4.º AÑO. NÚM. 85

He recibido de D. Adrian Gallegos
la cantidad de ciento sesenta reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 30 de Sept.e de 1846.

EL DEPOSITARIO



Son 160 reales vellon.

11

Número 89.

UNIVERSIDAD
LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRICULA.

2

D. Adrian Gallegos y Murillo
natural de Carmona
Provincia de Sevilla
Diócesis Yd
de 21 años de edad, solicita matricularse en 4ª año
de Jurisprudencia para el curso de 1846 á 1847.
Vive en la calle de Escobas casa núm. 43
está á cargo de D. Bernardo S.n Felix Blanco
que vive tambien en esta ciudad calle de Escobas
núm. 43

Sevilla 30 de Septiembre de 1846.

Firma del encargado. Bernardo San Felix Blanco

Firma del estudiante. Adrian Gallegos y Murillo

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

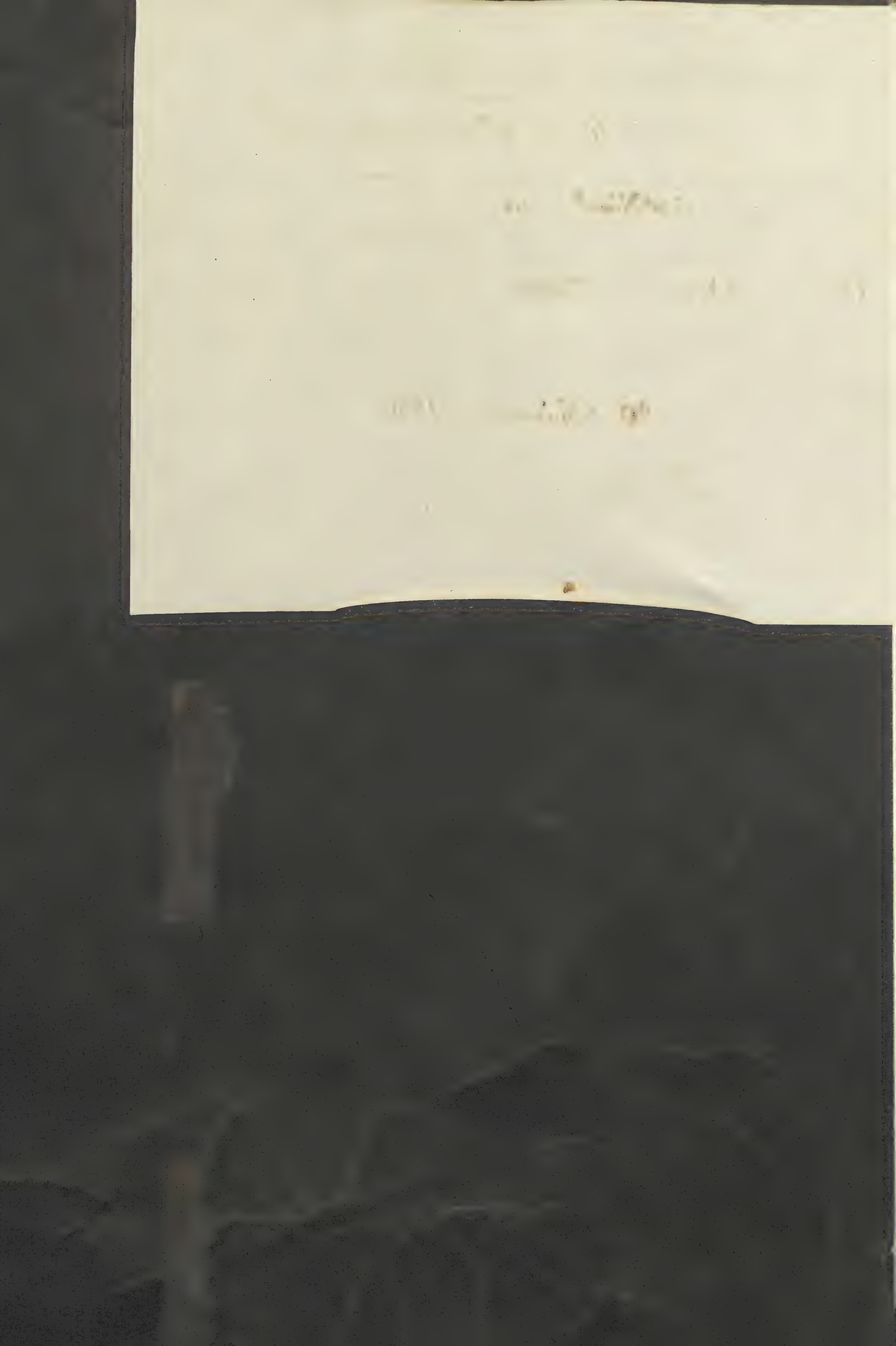
CLASE DE 4.º año de Jurisprudencia.

PARTE que dá el Catedrático del alumno D.n Adrian Gallego — — respectivo al trimestre que terminó en fin de Diciem.e de 1846.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto	Conducta.
Una.	Bueno	Bueno	o - o	Buena.

Sevilla 20„ de Diciembre de 1846.

D.r Ramon de Beas



13

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Nº. 80. CLASE DE 4º año de Jurisprudencia.

ARTE que dá el Catedrático del alumno D. Adrian Gallego y Murillo respectivo al
imestre que terminó en fin de Marzo de 1847.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Una.	Bueno.	Bueno.	Ninguno.	Buena.

Sevilla 23 de Marzo de 1847.

Dor D. Ramon de Beas

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispª 4º AÑO. NÚMERO 85

He recibido de D. Adrian Gallegos la cantidad de sesenta reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 6 de Mayo de 1847

EL DEPOSITARIO

Rayo

Son 60 reales vellon.

48

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprudencia

AÑO 4.º

CURSO DE 1846 Á 1847.

D. Adrian Gallegos

CALIFICACION DEFINITIVA.

Regular

Dr. Man.l de Jesus Carmona

Dor Ramon de Beas

D. Man.l de Campos y Oviedo

Dor Fran.co Arboleya

16

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprud.a CURSO DE 1846 á 47

AÑO 4.º PAPELETA NÚM. 48

D. Adrian Gallegos
natural de Carmona
provincia de Sev.a

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.a	234	A
2.a	156	A
3.a	232	A
4.a	81	A
5.a	82	A
6.a	262	A

Sevilla 2 de Junio de 1847

Firma del Catedrático.

D.r Fran.co de Jesus Carmona

11

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprudencia CURSO DE 1.846 á 1.847

AÑO 4.º PAPELETA NÚM. 48

D. Adrian Gallego

natural de Carmona

provincia de Sevilla

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	234	R
2.ª	156	B
3.ª	232	R
4.ª	81	B
5.ª	82	R
6.ª	262	R

Sevilla 4 *de* Junio *de 1847*

Firma del Catedrático.

Dor. D. Ramon de Beas

18

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

[FA]CULTAD DE Jurisprudencia CURSO DE 1846 a 47.

AÑO 1.º PAPELETA NÚM. 48

D. Adrián Gallegos.
natural de Carmona
provincia de Sevilla

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	236	B
2.ª	156	B
3.ª	232	B
4.ª	181	B
5.ª	82	B
6.ª	262	B

Sevilla 6 *de* Junio *de* 1847

Firma del Catedrático.

Fr. Manl. de Campos y Ariedo

12

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª 5.º AÑO. NÚM. 80

He recibido de D. Adrian Gallegos y Planilla la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 30 de Set.e de 1847.

EL DEPOSITARIO

Rayo

Son 110 reales vellon.

20

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRÍCULA.

LTAD DE Jurispª AÑO 5.º NÚMERO 80

D. Adrian Gallegos y Murillo
natural de Carmona
Provincia de Sevilla
Diócesis de y(de)
hijo de D. Dn Juan Gallegos *y de Doña* Mª de Gracia Murillo *avecindados en* Carmona
calle de Real de Sn Fernando *núm.* 123 *y de* 22 *años de edad, solicita matricularse en* 5.º *año de* Jurispª
para el curso de 1847 á 1848. Vive en esta ciudad calle de Escobas *casa núm.* 43 *Está encargado á* Dn Fernando Santos de Castro *que vive en Sevilla calle de* Juan de Burgos *núm.*

Sevilla 30 *de Setiembre de 1847.*

Firma del padre, tutor ó encargado.

Fernando Santos de Castro

Firma del estudiante.

Adrian Gallegos y Murillo

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

850 — 9.º año **CLASE DE** Oratoria forense

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Adrian Gallego y Morillo respectivo al trimestre que terminó en Dic.e de 1847

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
tres	Bueno	id.	Ninguno	Buena

Sevilla 31 de Dic.e de 1847

[illegible]

80 72

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE Disciplina eca/ 5.º de Jurisp.ª

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Adrian Gallego respectivo al trimestre que terminó en Dic. de 1847

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Diez v.s	Escaso	Escaso	cinco faltas	Buena

Sevilla 1.º de Enero de 1848

Bayzo

ERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA.

DE 1847 Á 1848

FACULTAD DE Jurisp.ª

EXÁMENES DE FEBRERO DE 1848.

NÚM. 30.

D. Adrian Gallego Morales alumno de 5.º año — ha sido hoy examinado de las materias estudiadas hasta el dia en cada una de las asignaturas de su curso, y obtenido la Calificacion de Mediano

Sevilla 8 de Febrero de 1848.

Dr. Manuel de Bedmar

Dr. Juan Bagueros

24

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

80

CLASE DE Disciplina Ecca. 5.º año

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Antonio Gallego y Morillo respectivo al trimestre que terminó en 31 de Marzo de 1848

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
[illegible]	Med.º	Med.º	——	Buena.

Sevilla 31 de Marzo de 1848

Bagueróvro

25

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE Oratoria forense

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Adrián Gallego y Morillo respectivo al trimestre que terminó en fin de Marzo de 184[illegible]

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
—	Bueno	Mediano	—	—

Sevilla [illegible] *de* [illegible] *de 184*[illegible].

[illegible]

26

DEPOSITARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA DEL DISTRITO DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª AÑO 5.º NÚM. 80

He recibido de D. Adrian Gallegos y Murillo la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 6 de Mayo de 1848.

EL DEPOSITARIO,
J. M. BAYO.

Son 110 reales vellon.

27

SELLO 4º AÑO 1848 40 Ms

Sr. Rector

D. Adrian Gallego y Morillo natural de Carmona, Provincia de Sevilla, Diócesis de id. alumno de quinto año de Jurisprudencia con el nº 80, á V.S. con el debido respeto expone: que tiene ganados los cursos que exige el reglamento para obtar al grado de Bachr. en la Jurisprudencia; y deseando recibir el dicho grado

Supª. á V.S. se sirva admitirle á los ejercicios mandados practicar para obtener el grado mencionado. Así lo espera de la rectitud de V.S. Sevilla 26 de Mayo de 1848

Adrian Gallego y Morillo

Sev.ª 8 de mayo de 1848

Certifique el secretario general los cursos ganados por este alumno en esta Universidad, el tercero de Jurisprudencia, expresando las calificaciones obtenidas en cada uno.

Señor

En cumplimiento del decreto que antecede, Certifico yo el infrascrito secretario general de esta Universidad que D. Antonio Gallego, natural de Carmona, ha ganado en ella seis cursos de Lógica, literatura general y Matemáticas; uno de física experimental, dos de elementos de química y Matemáticas, [illegible] de Historia, otro de Prolegómenos del derecho [illegible] y elementos del derecho romano, y otro de elementos de historia [illegible] hasta el presente año de mil ochocientos cuarenta y cinco. Ha obtenido la calificación de notablemente aprovechado en el primero y segundo año de filosofía, y la de aprobado en los demás, según se acredita de los libros de esta secretaría de mi cargo, a que me refiero. Sevilla ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Antonio Martín Villa

Derechos seis reales.

Sev.ª 8 de mayo de 1848.

Entréguese al grado que solicita y pase el expediente al Decano de Jurisp.ª p.ª los fines oportunos.

Señor

Sevilla

SELLO 4º AÑO 1848

28

y Julio 11 de 1848

Hagase saber a D. Adrian Gallegos y Morillo q. e acredite el pago de los dros. del grado de Br. y el de los correspondientes a los Examinadores.

[illegible]

En el mismo dia D. Adrian Gallegos y Morillo me entregó la carta de pago de los dros. del grado, que uno a continuacion y la de los correspondientes á los Examinadores, que queda en mi poder.

Ador. Gallegos

[illegible]



(N.º 83) 29

UNIVERSIDAD
LITERARIA DE SEVILLA.

D. Adrian Gallegos y Morillo

ha entregado en la Depositaría de mi cargo la cantidad de Cuatrocientos rs vn por su grado de Br en Jurispa

Y para que conste doy la presente carta de pago en Sevilla á 12 de Julio de 1848

Son 400 rs. — mrs. vn.

P. EL DEPOSITARIO.
E. Ribette
J. de Matra

Tomada razon.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR.
Antonio Martin Villa

Sev.ª 12 de Julio de 1.868

Cítese para mañana á las ocho y medias en punto de

SELLO 4º AÑO 1848
40 Ms

ella el grado de Br. en Jurispª. de D. Adrian Gallegos y Morillo.

En cumplimto. del anterior decreto se ha citado en el mismo dia de hoy á los Sres. Doctores D. José Gutierrez, D. José Mª. de Alava y D. José Mª. Blanco que componen la comision para este grado. Sevilla doce de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Dr. Gallegos

Srio.

En la Ciudad de Sevilla a trece de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, siendo las ocho y media en punto de la mañana se reunieron en la Iglesia de esta Universidad literaria los Sres. Doctores expresados en el decreto anterior para graduar de Br. en Jurispª a D. Adrian Gallegos y Morillo. Con este objeto fué el Candidato examinado de los estudios elementales de la facultad preguntandole cada uno de los Sres. Examinadores por espacio de treinta minutos; á cuyas preguntas contestó segun le pareció con

gruente. Transcurrido el término de la [illegible]
se procedió a la votación secreta y de ella
resultó aprobado por todos los votos. Así ter-
minó el acto a que fui presente y de que certifico.
El infrascrito agregado de la facultad [illegible]
derno de los que asistieron a este acto firman con-
migo los Sres. Examinadores y el interesado.

Dr. José Gutiérrez   Dr. José Ma. de Alava

Firma del interesado.
Adrian Gallegos y Murillo   Dr. José Ma. Bl[illegible]
Srio.

[illegible] al f. 27 num. 150 del libro de grado de [illegible]
esta facultad.

Leo. 17 de Julio de 1848
Devuélvase este expediente al Sr. Rector para
los efectos oportunos.
M.
Becerra

Leo. 19 de Julio de 1848
Anótese en el libro correspondiente y expídasele
el título.
Jerome   [illegible]

31

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 A 1848

FACULTAD DE Jurisp.ª AÑO 6.º NÚM. 80

D. Adrian Gallego y Murillo
ha merecido en los exámenes generales extraord.! las censuras siguientes:

En la asignatura 1.ª . . . . Aprobado
En la 2.ª . . . .
En la 3.ª . . . .
En la 4.ª . . . .

Por tanto los jueces infrascriptos le califican definitivamente de Mediano

Sevilla 25 de Setiembre de 1848

[illegible] de Medina D. Juan Bagueriezo

Dr Ventura Camacho



IVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 A 1848

CULTAD DE Jurisp.º 5.º AÑO NÚM. 80

D. Adrian Gallegos y Morillo
ha entregado en esta Depositaría de mi cargo veinte reales vellon por los derechos de su exámen.

Sevilla 25 de Feb. de 1848

P. EL DEPOSITARIO
E. Robertett
y de Nalda

[illegible]

3º

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 Á 1848

FACULTAD DE Jurisp.ª AÑO 6º NÚM. 80

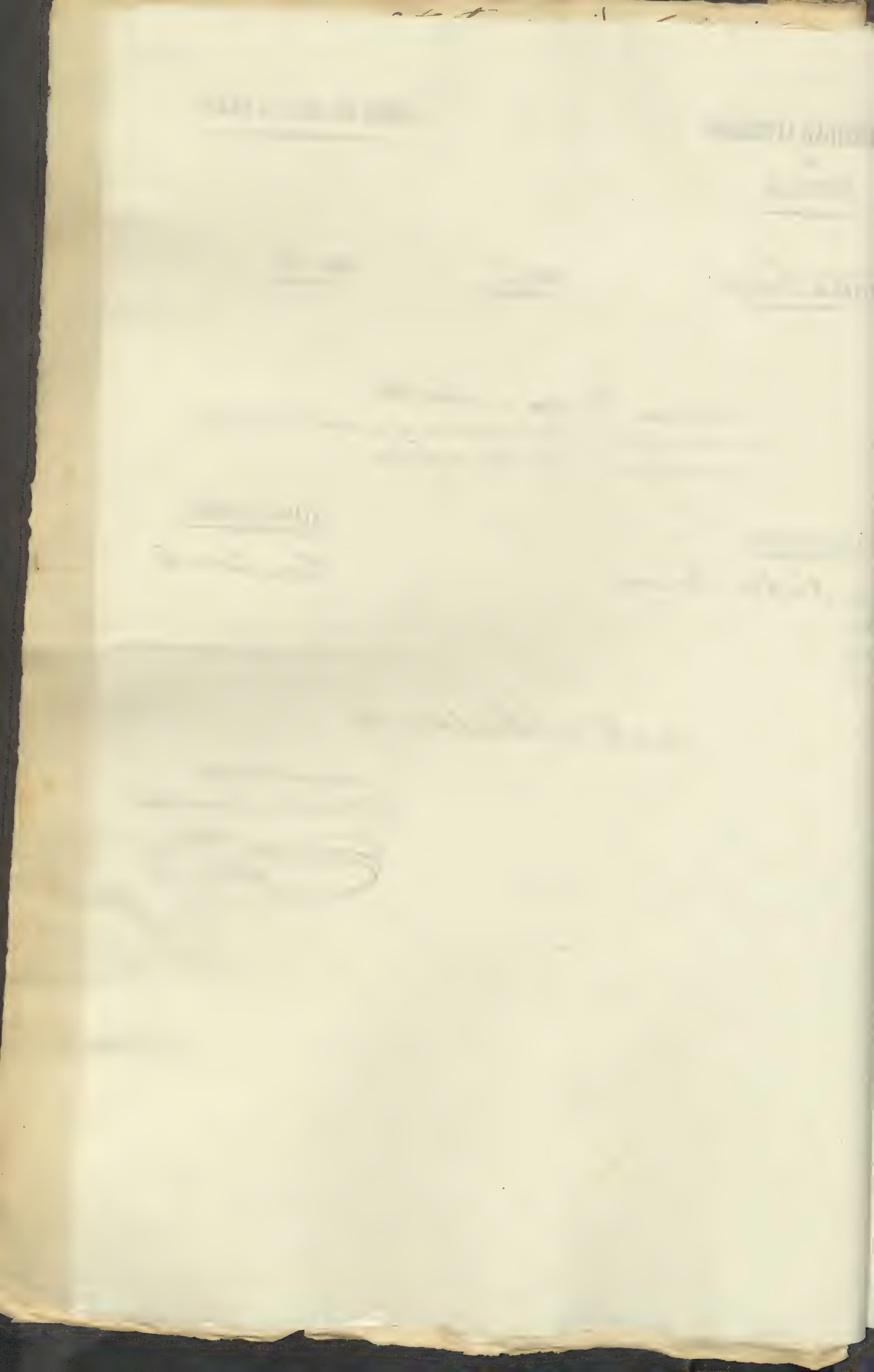
D. Adrian Gallego y Murillo
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Oratoria forense	Regularmente
2.ª de	
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 25 de Setiembre de 1848

FIRMA DEL EXAMINADOR.
Dr Ventura Camacho





VERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 Á 1848

ULTAD DE Jurisp.ª AÑO 5.º NÚM. 80.

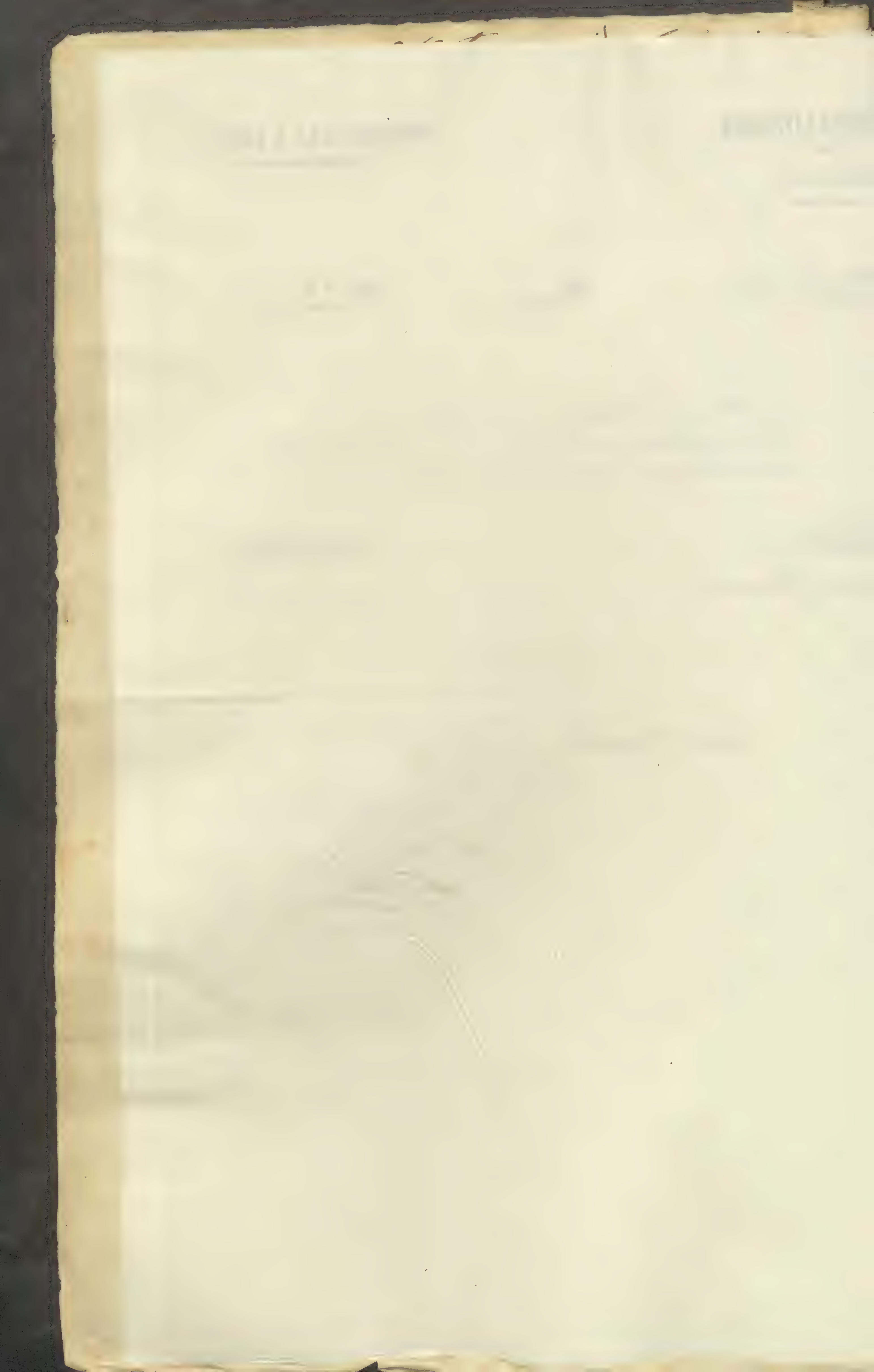
D. Adrian Gallego y Murillo.
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
ª de Orat.ª forense	Regular
ª de	
ª de	
ª de	

Sevilla 25 de Set.e de 1848

FIRMA DEL EXAMINADOR.

[illegible]



NIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 Á 1848

ACULTAD DE Jurisp.ª AÑO 9. NÚM. 80.

D. Adrian Galb[illegible]
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
ª de	
ª de Orat.ª forense	Regularm.te
ª de	
ª de	

Sevilla 29 de Set.e de 1848.

FIRMA DEL EXAMINADOR.

T. Baquerizo

35

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 A 1848

FACULTAD DE Jurisp.ª AÑO 5.º NÚM. 80

D. Adrian Gallego y Morillo
ha merecido en los exámenes generales ordinarios las censuras siguientes:

En la asignatura 1.ª . . . . Aprobado
En la 2.ª . . . . Reprobado
En la 3.ª . . . .
En la 4.ª . . . .

Por tanto los jueces infrascriptos le declaran Suspenso

Sevilla 7 de Junio de 1848

[illegible] Dr. Juan Baquerizo

Dr. Ventura Camacho

37

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 Á 1848

FACULTAD DE Jurisp.ª **AÑO** 5.º **NÚM.** 80

D. Adrian Gallego y Morillo
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de [illegible]	Regularmente
2.ª de [illegible]	Mal
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 7 *de* Junio *de 18*48

FIRMA DEL EXAMINADOR.
Dr. [illegible] Camacho

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 Á 1848

FACULTAD DE Jurisp.ᵈᵃ **AÑO** 5.º **NÚM.** 80.

D. Adrian Gallego y Morillo
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Disciplina Ecca	Regularmente
2.ª de Pract.ᶜᵃ forense	Id.
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 7 de Junio *de 184*8

FIRMA DEL EXAMINADOR.

[illegible signature]

38

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 Á 1848.

FACULTAD DE Jurispª. **AÑO** 5 **NÚM.** 80

D. Adrian Gallegos Morillo
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Discª. Ecca.	Regularmte.
2.ª de Oratª. forense	Mal.
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 7 de Junio de 1848

FIRMA DEL EXAMINADOR.
J. Bayoneta

40

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª 6º AÑO. NÚM. 83

He recibido de D. Adrian Gallegos y Morillo la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 30 de Setbre de 1848.

Son 110 reales vellon.

P. EL DEPOSITARIO,

E. Arbulte[illegible]

y de Ataba

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRÍCULA.

TAD DE Jurisprud.ª AÑO 6.º NÚMERO 83

D. Adrian Gallegos y Morillo

de 23 *años de edad*
natural de Carmona
Provincia de Sevilla
Diócesis de id
hijo de D. Juan *y de D.ª* M.ª de Gracia
Morillo *avecindados en* Carmona
calle de Real *núm.* 423
*solicita matricularse para el curso de 18*48 *á 18*49 *en* Juris.p.ª

Vive en esta ciudad calle de Siervas *casa núm.* 40
Está encargado á D. Pedro Villa *que*
vive en Sevilla calle de la Universidad *núm.*
Sevilla de Septbre 30 *de 18*48

FIRMA DEL PADRE, TUTOR Ó ENCARGADO.

FIRMA DEL ESTUDIANTE.

Adrian Gallegos
y Morillo

4

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE Códigos Españoles

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Adriano Gallego en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Ninguna	Mediano	Mediano	Ninguno	Buena

Sevilla 31 de Dic.e de 1848.

D. Man.l de Bedmar

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

N.º 83

CLASE DE Economia politica

PARTE que dá el Catedrático ...no D. Adrian Gallego y Morillo respectivo al trimestre que terminó en 31 de Dic.e de 1848

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Ninguna	bueno	bueno	Ninguno	buena

Sevilla 31 de Dic.e de 1848.

[illegible]

DEPOSITARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA DEL DISTRITO DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.^a 6.^o AÑO NÚM. 88

H*e recibido de D.* Adrian Gallegos y Morillo *la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.*

Sevilla 6 *de* Feb.^o *de 1849.*

EL DEPOSITARIO,
J. M. BAYO.

Son 110 reales vellon.

45

ERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA.

FACULTAD DE

O DE 18 Á 18

EXÁMENES DE FEBRERO DE 18

NÚM.

D. Rosendo Gallego alumno de Sexto año ha sido hoy examinado de las materias estudiadas hasta el dia en cada una de las asignaturas de su curso, y obtenido la Calificacion de

Sevilla 7 de Febrero de 18

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

44

CLASE 2.º Econ.ª Pol.ª NÚM. 83

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Adrian Gallego y Morillo en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
1 vol.	Mediano	Bueno	no	buena

Sevilla 21 de Marzo de 1849.

[illegible]

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

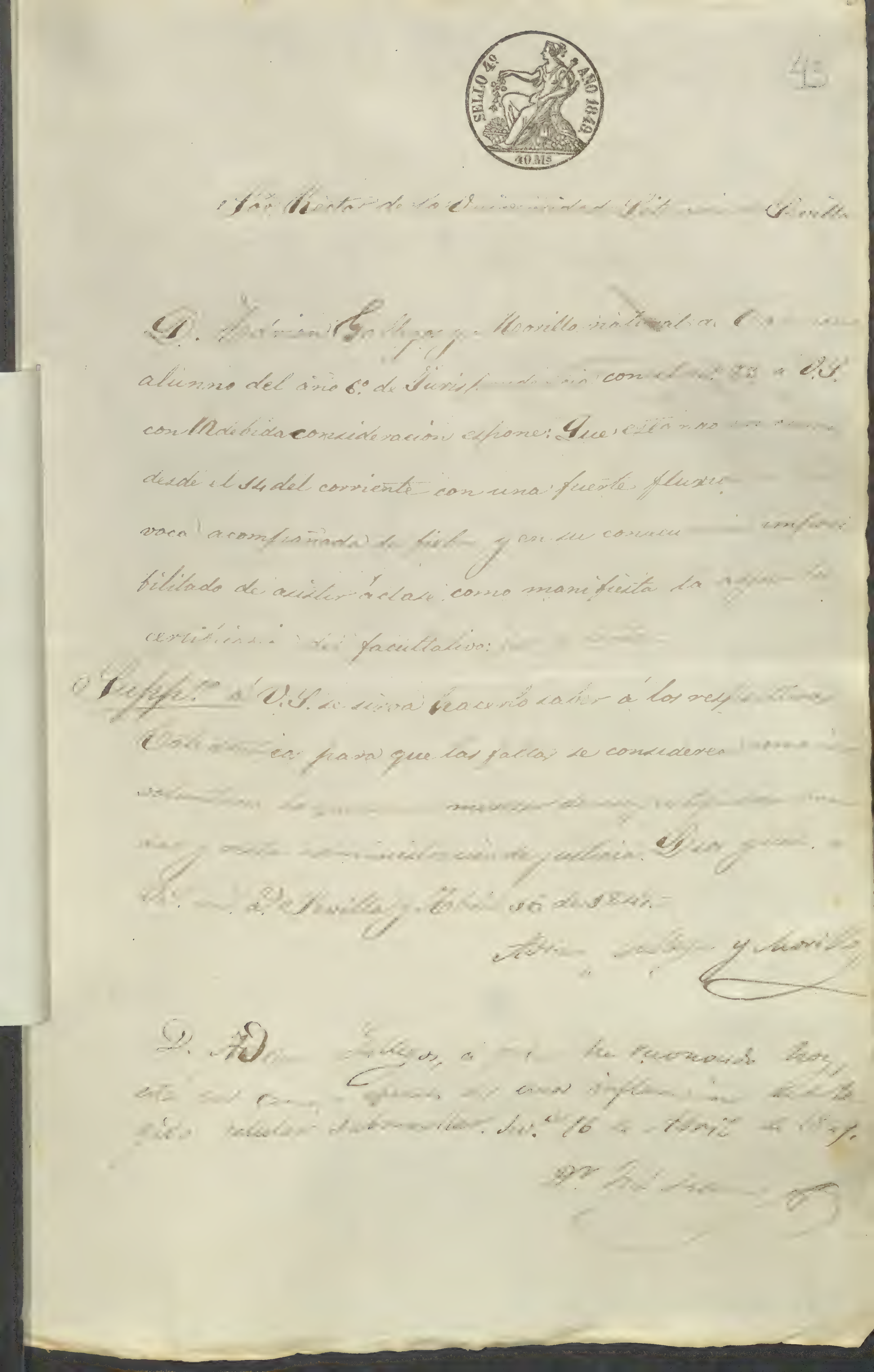
CLASE DE Codigos

…TE que dá el Catedrático del alumno D. [illegible] respectivo al …stre que terminó en fin de Marzo de 1849

…sistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
[illegible]	[illegible]	[illegible]	Ninguna	Buena

Sevilla 1 de Abril de 1849

[illegible signature]



45

Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla

D. Antonio Gallego y Morillo natural de [illegible] alumno del año 6º de Jurisprudencia con el nº 83 a V.S. con la debida consideración expone: Que estando [illegible] desde el 14 del corriente con una fuerte fluxión [illegible] acompañada de fiebre y en su consecuencia [illegible] imposibilitado de asistir á clase, como manifiesta la adjunta certificación del facultativo:

Suplica á V.S. se sirva hacerlo saber á los respectivos Catedráticos para que las faltas se consideren [illegible] [illegible] merced que [illegible] de justicia. Dios guarde a V.S. m. a. Sevilla y Abril 16 de 1849.

Antonio Gallego y Morillo

D. Antonio Gallego, a quien he reconocido hoy, está [illegible] de una inflamación [illegible] [illegible]. Sev.a 16 de Abril de 1849.

[illegible]

[illegible] 1849

Nómbrese como interventor [illegible]
las partes [illegible] desde el [illegible]
desde el día [illegible] del corriente.

Iturra [illegible]

Cúmplase [illegible].

45

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1848 A 1849

FACULTAD DE Jurispa. AÑO 3º NÚM. 83

D. Adrian Gallego y Murillo
ha merecido en los exámenes generales ordinario las censuras siguientes:

En la asignatura 1.ª . . . . Aprobado
En la 2.ª . . . . Aprobado
En la 3.ª . . . .
En la 4.ª . . . .

Por tanto los jueces infrascriptos le califican definitivamente de Mediano

Sevilla 4 de Junio de 1849.

[illegible] Dr. Man de la Campa y Prado

Dr. Ventura Camacho

49

CURSO DE 184 Á 184

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispª. AÑO 6º NÚM. 83.

D. Adrian Gallego Morillo.
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Codigos	Regular
2.ª de Economia	
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 4 de Junio de 1849.

FIRMA DEL EXAMINADOR.

[illegible]

47

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1848 Á 1849

FACULTAD DE Jurispª **AÑO** 6º **NÚM.** 83.

D. Adrian Gallego y Morillo
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Codigo Cr	Regularmente
2.ª de Economia Polª	Ydem.
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 4 *de* Junio *de* 1849

FIRMA DEL EXAMINADOR.
[illegible] Campos y Laredo

49

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1848 Á 1849

FACULTAD DE Jurisp.ª   **AÑO** 6.º   **NÚM.** 83

D. Adrian Gallego y Morillo
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de codigos españoles	Regularm.te
2.ª de economia politica	Id.
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 4 de Junio de 1849

FIRMA DEL EXAMINADOR.
Dr. Ventura Camacho

50

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.a 7.º AÑO NÚM. 41

He recibido de D. Damian Gallego y Morales la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 28 de Feb.º de 1849.

P. EL DEPOSITARIO,

E. Barbette

Ydearaba

Son 110 reales vellon.

51

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRÍCULA.

[FAC]ULTAD DE Jurisprudencia AÑO 7º NÚMERO 41

D. Adrian Gallegos y Morillo
de 24 años de edad
natural de Carmona
Provincia de Sevilla
Diócesis de id
hijo de D. Juan ~ y de D.ª Mª de Gracia
avecindados en Carmona
calle de Real de Sn. Fernando núm. 1
solicita matricularse para el curso de 1849 á 1850 en 7º año de Jurisprudencia
Vive en esta ciudad calle de Sn. Eloy casa núm. 40
Está encargado á D. Pedro de Silva
vive en Sevilla calle de la Universidad que núm.
Sevilla de Septiembre 28 de 1849

FIRMA DEL PADRE, TUTOR Ó ENCARGADO.

Pedro de Silva

FIRMA DEL ESTUDIANTE.

Adrian Gallegos y Morillo

52

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE 7.º de Princip.os n.º 21.

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Florian Gallego y Morillo en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
...co val.te	bueno	id	—	buena

Sevilla 31 de Dic.e de 1849

D. A. Gut.z Laborde

53

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE Dro. Publico NUM. 41

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Adrian Gallegos y Morillo en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
	[illegible]	[illegible]	Ninguno	buena

Sevilla [illegible] de [illegible] de 18[illegible]

[illegible]

Núm. 41

DEPOSITARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA DEL DISTRITO DE SEVILLA.

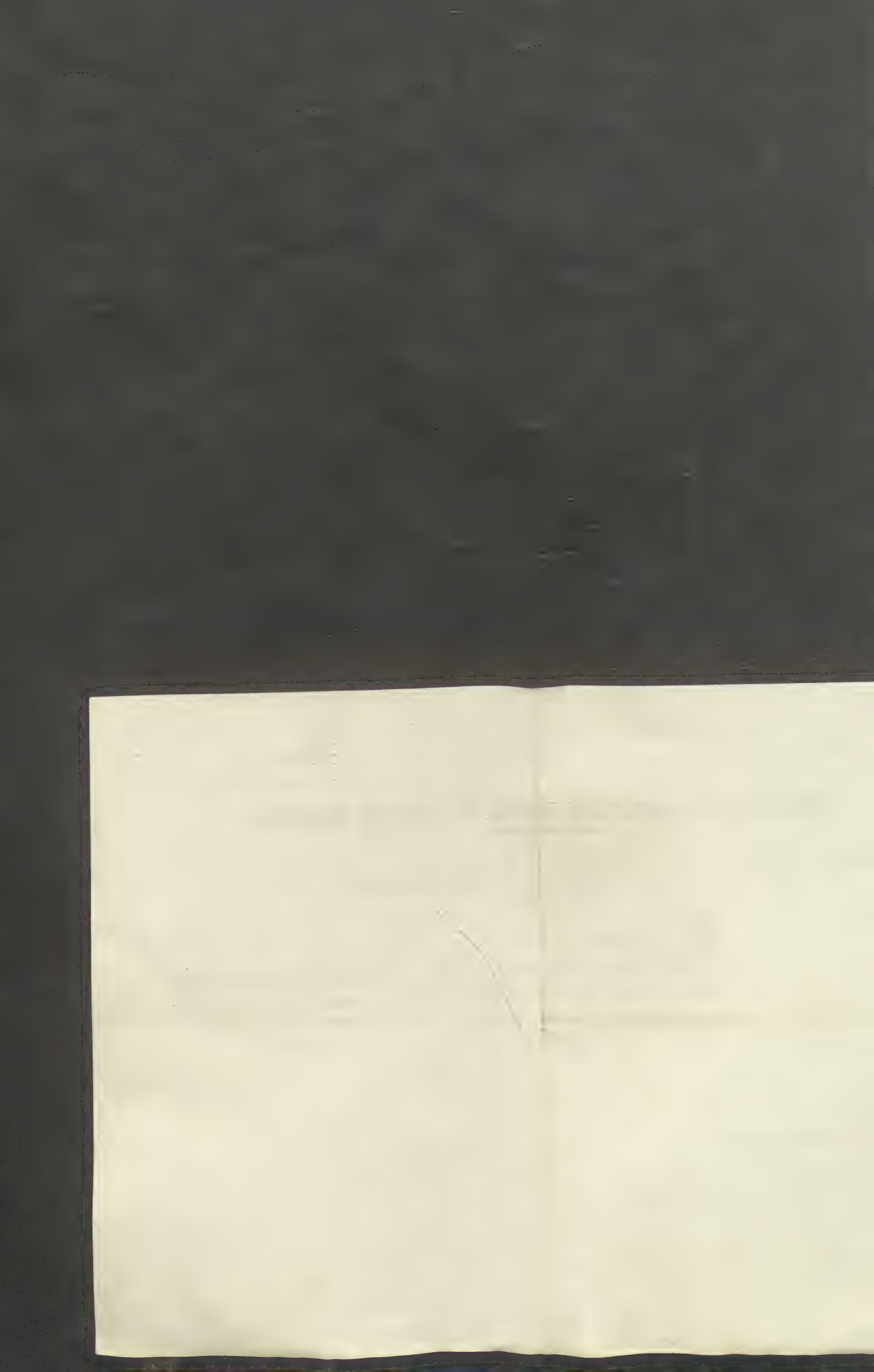
FACULTAD DE Jurisp.ca 7.º AÑO

He recibido de D. Adrian Gallegos y Montlo la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 5 de Febro de 1850

E. Estebanesh

Son 110 reales vellon.



[UNI]VERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Teología

[CUR]SO DE 1849 Á 1860.

EXÁMENES DE FEBRERO DE 1860.

NÚM. 41

D. Florian Gallego y Morillo alumno de 7.º año ha sido hoy examinado de las materias estudiadas hasta el dia en cada una de las asignaturas de su curso, y obtenido la Calificacion de mediano

Sevilla 8 de Febrero de 1860.

Fr. Manuel de la Campa y Sicado

Dr. Andres Guti.º Laborde

Dr. Ventura Camacho

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE [illegible] NÚM. [illegible]

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. [illegible] en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Ninguna	Bueno	Regular	———	Buena

Sevilla 31 de Mayo de 1850

[illegible]

56

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

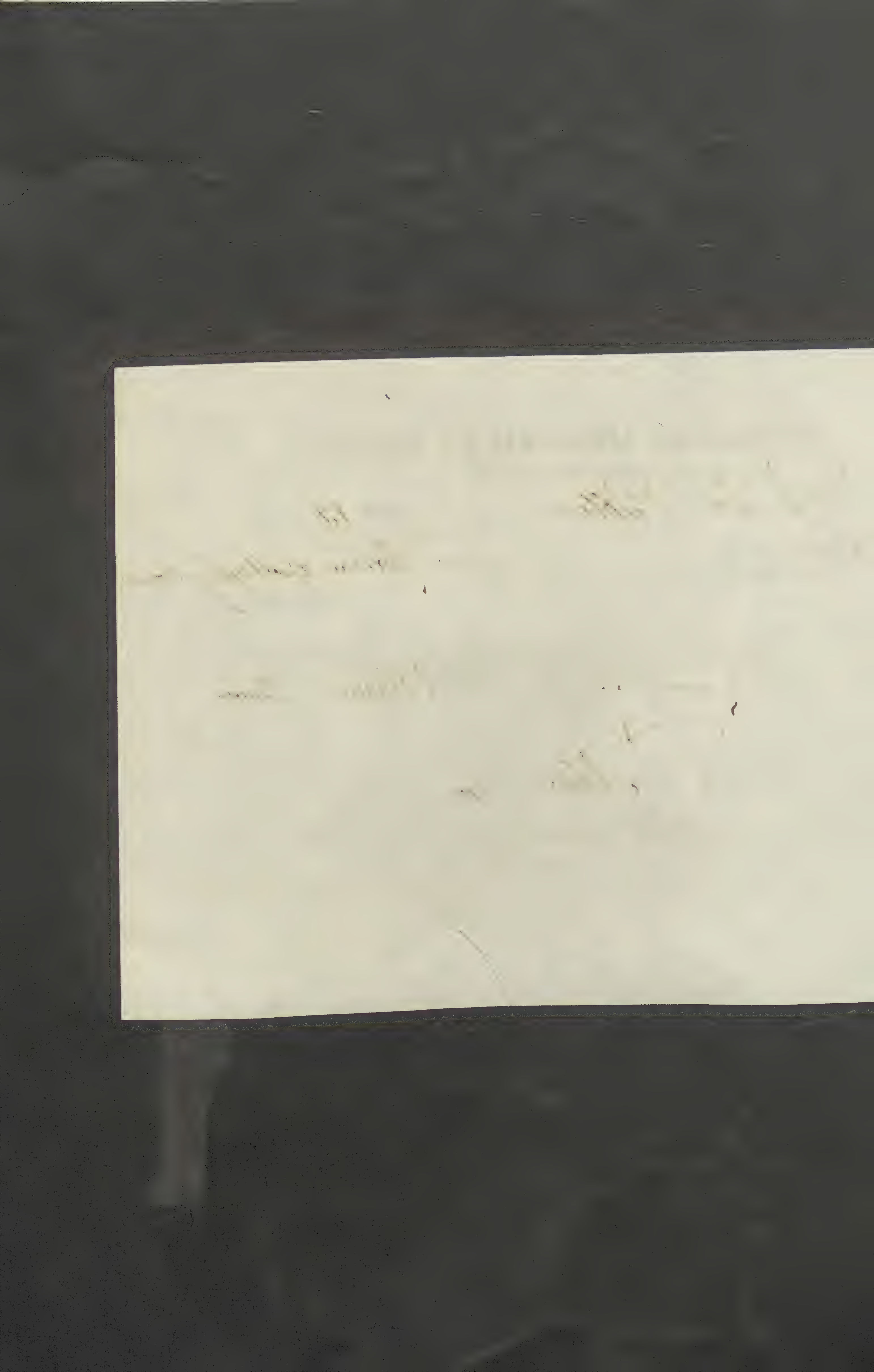
CLASE Dro. Público NÚM. 21

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Adrián Gallegos y Morillo en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
3 vol.s	Mediano	id.	Ninguno	Buena

Sevilla 5 de Abril de 1850.

D. M. de Campos y ...
Lorido



57

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1849 Á 1850

FACULTAD DE Jurisp.ª   AÑO 7.º   NÚM. 41.

D. Adrian Gallego y Montilla
ha merecido en los exámenes generales ordin.s las censuras siguientes:

En la asignatura 1.ª . . . . Aprobado
En la 2.ª . . . . Aprobado
En la 3.ª . . . .
En la 4.ª . . . .

Por tanto los jueces infrascriptos le califican definitivamente de Mediano.

Sevilla 3 de Junio de 1850

D. Man.l Delampon Cotado   D. F.co Anton Gut.z Lab[illegible]

D. Fran.co de Borja Palomo

58

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1849 Á 1850

FACULTAD DE Jurisp.ª AÑO 7º NÚM. 41

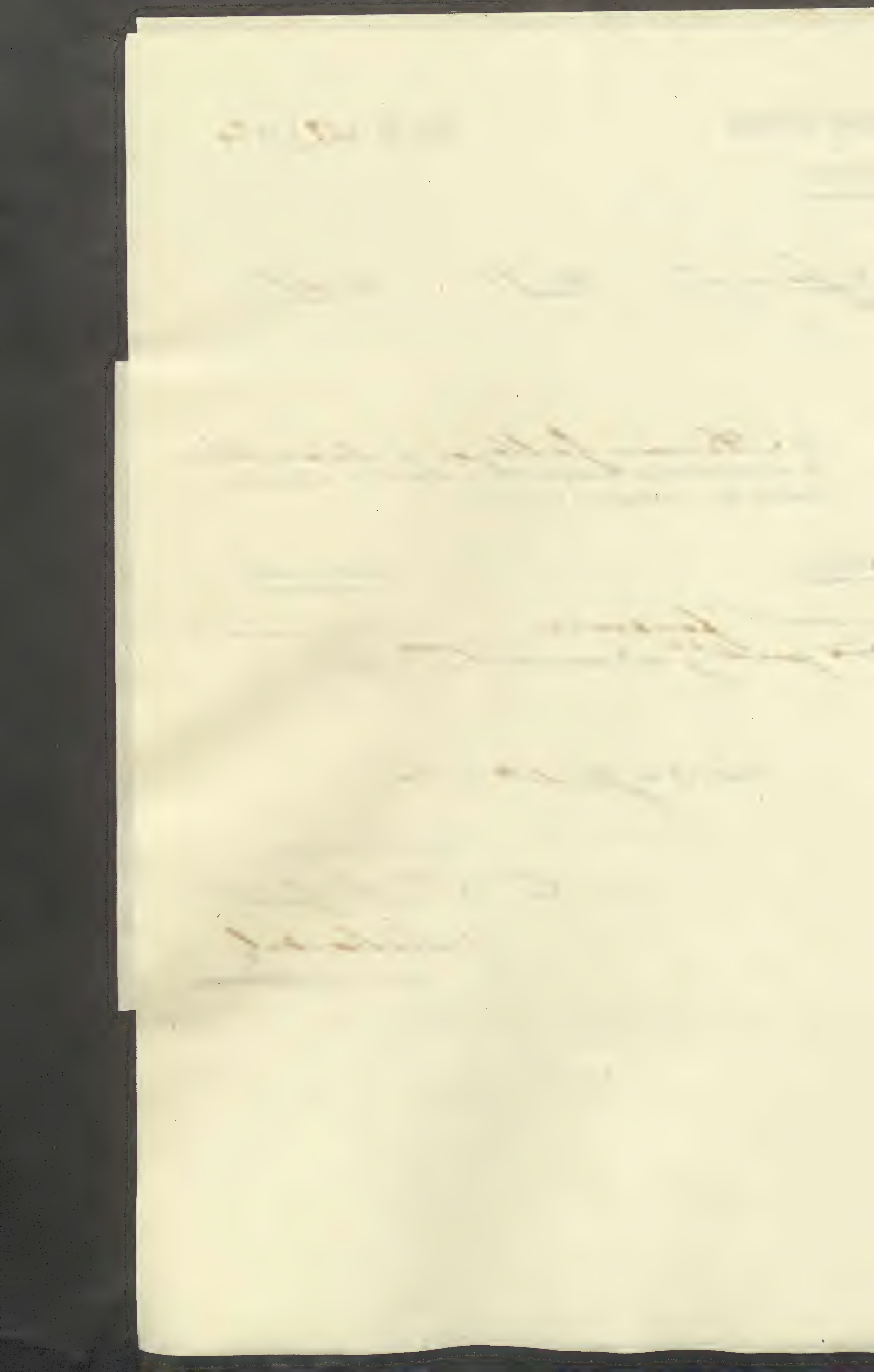
D. Adrian Gallego y Morillo
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de practica forense	regular
2.ª de dro publico y administrativo	Idem
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 3 de Julio de 1850

FIRMA DEL EXAMINADOR.

D. A. Gut.
Laborde



51

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1849 Á 1850

FACULTAD DE Jurispª AÑO 7º NÚM. 41

D. Adrian Gallegos y Morillo
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Practica forense	Regularto
2.ª de Dro publº y Admvo	Idem
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 3 de Junio de 1850

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Dr. Manl. de Campos Toreno

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CURSO DE 1849 Á 1850

FACULTAD DE Jurisp.ª AÑO 7º NÚM. 41.

D. Adrian Gallego y Morilla
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
de Practica forense	Regularmente
de Dro. pp.co y admon.	idm.
de	
de	

Sevilla 7 de Junio de 1850

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Dr. Franc.co de Borja Palomo

61.



Sr Rector.

Dn Adrian Gallegos y Morillo, natural de Carmona, á V. S. respetuosamente espone=

Que habiendo cursado los años que exije el plan vigente de estudios para optar al grado de Licenciado en Jurisprudencia.

A V. S. Supca que en su virtud se sirva admitirle á la recepcion de dicho grado. Favor que espera de su justificada bondad, y rectitud. Sevilla 26 de Septiembre de 1850.

Adrian Gallegos y Morillo

Sev.a 19. de Nov.e de 1850

Admítase a este alumno al gra[illegible]
que solicita y para los ejercici[illegible]
previos los correspondientes al propio [illegible]
pase el expediente al Decano [illegible]
de jurisprudencia.

M. S.

Tovar

Sev.a 6 de Dicbre de 1850.

Hágase saber a D. Adrian Gallegos y Morillo que
debe acreditar el pago de los derechos de tentativa

M. S. D. Pedrosa

En el mismo día D. Adrian
Gallegos y Morillo entregó en esta Secretaría la carta [illegible]
pago de los derechos de tentativa.

J. A. Gut.z Laborde
Srio.

Sev.a 6 de Dicbre de 1850.

Cítese para mañana a las cinco y media de la tarde [illegible]
tentativa de D. Adrian Gallegos y Morillo.

M. S. D. Pedrosa

En el mism[illegible]

SELLO 4º AÑO 1850. 40 M^s

dia se citó á los Sres catedráticos D. Ramon de Beas D. José
M.ª de Alava D. Manuel Laraña D. Andres Gutierrez y
D. Fran.co de P. Arboleya que forman el turno que debe asis-
tir á este grado.

D.r A. Gut.z
Laborde

En Sevilla á siete de Diciembre de mil
ochocientos y cincuenta á las cinco y media de la tarde se
reunieron en una de las salas de grados de esta Universi-
dad literaria los S.res del turno. Entró el candidato D. A-
drian Gallegos y Murillo y a puerta cerrada fue examina-
do de todas las materias que son objeto de la carrera: acto
continuo se procedió a la votacion secreta y de ella resul-
tó ser aprobado por unanimidad de todo lo cual certi-
fico yo el infrascripto catedrático mas moderno de los
que componen esta comision.

D.r Fran.co Arboleya

Sev.a 7 de Dicbre de 1850.
Comuníquese al Sr. Rector el resultado de la tentativa
dígase al interesado que debe acreditar el pago de los dere-
chos del grado y de los Examinadores y asi que lo haga

verificado dentele puntos para el segundo ejercicio.

Mp. [illegible]

En el mismo día D. ..ta.. Espilegos y Morillo entregó en esta secretaría las c... de pago de los derechos del grado y de los Examinadores que uno a continuación con la de la tentativa

O. D. S. A. Gat.
Laborde
Srio.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

D. Adrian Gallegos y Morillo

ha entregado en esta Depositaría de mi cargo la cantidad de rs. vn. Sesenta *por los derechos de exámen para su grado de* Lic.do en Jurisp.a (4 año)

Sevilla 5 *de* Dic.e *de 18*60

60 *rs. vn.*

P. EL DEPOSITARIO DE LA FACULTAD

E. [illegible]

Número 7

64

UNIVERSIDAD
LITERARIA DE SEVILLA.

D. Adrian Gallegos y Morillo

ha entregado en la Depositaría de mi cargo la cantidad de tres mil rs vn por su grado de Lic.do en Jurispru.a

Y para que conste doy la presente carta de pago en Sevilla á 10 de Dic.e de 1850

Son 3000 rs. — mrs. vn.

EL DEPOSITARIO.

Tomada razon.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

Antonio Martin Villa

65

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

D. Adrián Gallegos y Morillo
ha entregado en esta Depositaría de mi cargo la cantidad de rs. vn. Cien por los derechos de exámen para su grado de Lic.do en Jurisp.a (2.o acto)
Sevilla 10 de Dic.e de 1860

Son 100 rs. vn.

P. EL DEPOSITARIO DE LA FACULTAD.

E. Aubillet [firma]

En [illegible]

á diez de Diciembre de mil ochocientos y cincuenta á las diez de la mañana y á presencia del Sr. Decano se procedió á dar puntos á D.n Adrian Gallegos y Morillo para el segundo ejercicio de su grado de Lic.do en Jurisp.a Sacaronse p.r suerte de un saco que contenia cien bolas numeradas tres de ellas señaladas con los números diez y siete, tres y treinta y cuatro. Meditadas por el graduando las proposiciones que en el catálogo de cien de ellas formado al intento corresponden á aquellos números eligió la correspondiente al tres que es como sigue: "Dese una idea exacta de los edictos de los magistrados en Roma su caracter y si tenian fuerza de obligar." En seguida fue conducido á una pieza aislada del edificio donde debia permanecer por espacio de veinte y cuatro horas bajo la vigilancia del C.e Conserge: de todo lo cual á que fui presente Certifico.

D.r M. Lect.
Laborde
Srio.

Sev.a 13 de Diciembre de 1850.

Cítese para mañana a las cinco de la tarde el segundo ejercicio de este grado.

M/. C. Pedrera
[rubric]

En Sevilla á catorce de Dicbre de mil ochocientos y cincuenta á las cinco de la tarde se reunieron en una de las salas de grados de esta Universidad literaria los Sres del turno. Entró el candidato

SELLO 4.º AÑO 1850. 40 M.S

D. Adrian Gallegos y Morillo, publicamente leyó la di[illegible]cion que sobre el punto elegido habia formado en lo que in[illegible]tió mas de tres cuartos de hora. En seguida los tres [illegible]minadores le hicieron durante una hora las objec[illegible] que creyeron convenientes sobre lo que habia espues[illegible] las que contestó el graduando segun creyó oportuno [illegible] todo lo cual á que fui presente certifico yo el infra[illegible]to catedratico mas moderno de los que componen [illegible] comision.

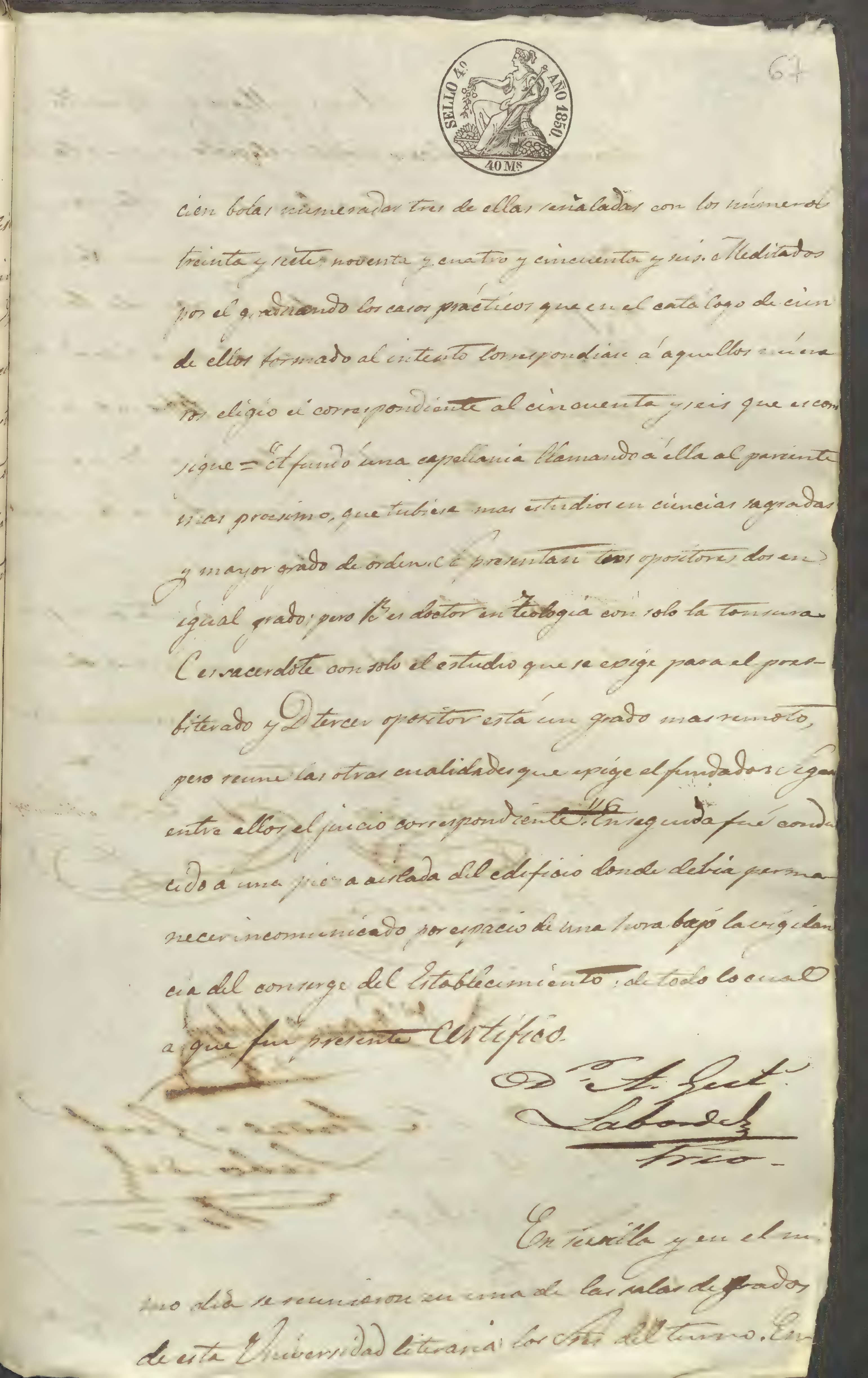
Dr. Fran.co Arbolea

Sev.a 15 de Dbre de 1850.

Citese para mañana a las seis y media de la tarde [illegible] tercer acto de este grado y dense puntos con la debida ante[illegible]ridad.

M. D. Sedano

En Sevilla a diez y seis de [illegible] de mil ochocientos y cincuenta a las tres y media de [illegible] tarde y a presencia del Sr. Decano se procedio a dar pu[illegible] a D. Adrian Gallegos y Morillo para el tercer acto de su gra[illegible] de Lic.do en Jurisp.cia Sacaronse de un saco que con[illegible]



cien bolas numeradas tres de ellas señaladas con los números treinta y siete: noventa y cuatro y cincuenta y seis. Meditados por el graduando los casos prácticos que en el catálogo de cien de ellos formado al intento correspondian á aquellos números eligió el correspondiente al cincuenta y seis que es como sigue = El fundó una capellania llamando á ella al pariente mas proximo, que tubiese mas estudios en ciencias sagradas y mayor grado de orden. Se presentan tres opositores dos en igual grado; pero B es doctor en teologia con solo la tonsura C es sacerdote con solo el estudio que se exige para el presbiterado y D tercer opositor está un grado mas remoto, pero reune las otras cualidades que exige el fundador: se (?) entre ellos el juicio correspondiente. Enseguida fué conducido a una pieza aislada del edificio donde debia permanecer incomunicado por espacio de una hora bajo la vigilancia del conserge del Establecimiento: de todo lo cual a que fui presente Certifico.

D. A. Gest.
Laborde
Srio -

En Sevilla y en el mismo dia se reunieron en una de las salas de grados de esta Universidad literaria los Sres del turno. En

tro el candidato D. Adrián Gallegos y Morillo y pú-
blicamente leyó el caso práctico elegido expuso la teo-
ría del derecho que envolvía la cuestión y la siguió por
todos sus trámites hasta la sentencia definitiva
que pronunció fundándola. En seguida los Sres.
Jueces le hicieron por espacio de una hora las obje-
ciones que creyeron convenientes sobre lo que había
expuesto a las que contestó el graduando según ...
oportuno: acto continuo se procedió á la votación
secreta y de ella resultó salir aprobado p.r todos los
votos; de todo lo cual a que fue presente certifico yo
el infrascripto catedrático mas moderno de los que
componen esta comisión firmando conmigo los otros
Sres. Examinadores y el interesado.

Dr. Ramon de Beas

D. José Ant.o ... Alava

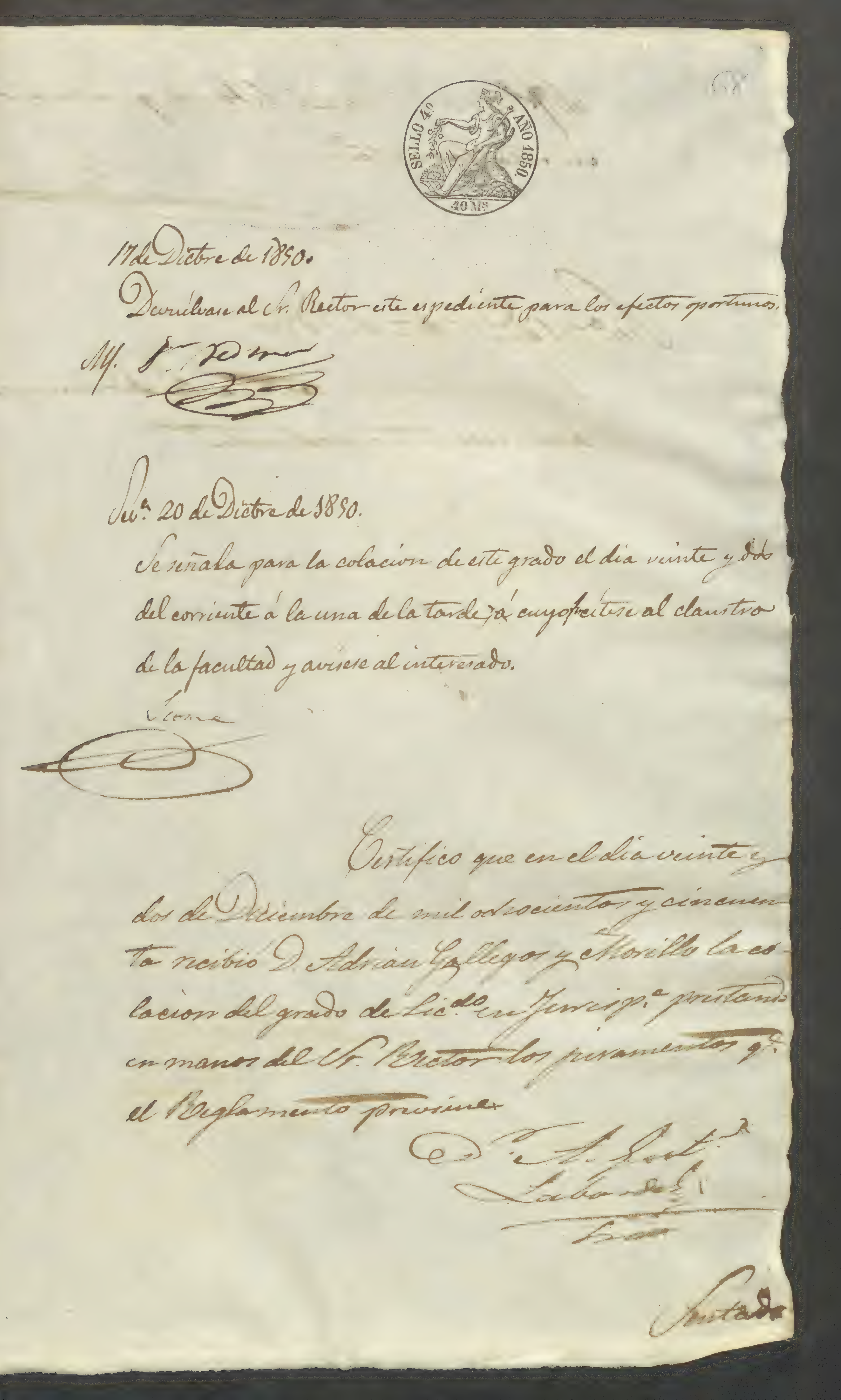
D.r Man.l Larraña

D.or Fran.co Arboleya

D.r Andres Gut.z Laborde
Srio.

Firma del interesado.
Adrian Gallegos

Sev.a



17 de Dicbre de 1850.

Devuélvase al Sr. Rector este expediente para los efectos oportunos.

M.S. [illegible]

Sev.a 20 de Dicbre de 1850.

Se señala para la colacion de este grado el dia veinte y dos del corriente á la una de la tarde, á cuyo fin citese al claustro de la facultad y avisese al interesado.

[illegible]

Certifico que en el dia veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos y cincuenta recibió D. Adrian Gallegos y Morillo la colacion del grado de Lic.do en Jurisp.a prestando en manos del Sr. Rector los juramentos q.e el Reglamento previene.

D. A. Sect.o
Labandal [illegible]

Sentado

al f.º 77 n.º 236 del libro de grados de Lic.^do^ en esta facultad.

Sev.ª 31 de Dic.^bre^ de 1850.

Remítase el acta a la Direccion y archívese este espediente

D. Norma...

Dese una idea exacta de los edictos de los magistrados en Roma, su caracter y si tenian fuerza legal.

Dese una idea exacta delos edictos de los magistrados en Roma, su caracter, y si tenian fuerza de obligar.

Delicado es, Sres, Jueces, el encargo que la suerte me ha confiado en el dia de hoy; no ya solo por que la naturaleza de é importancia dela proposicion sobre que debo escribir, es de suyo grande, sino tambien y señaladamte por que su estudio reclama largos dias de especial meditacion, que yo no he podido consagrarle. La historia delos pueblos, siempre dificil de aprender con buena filosofia, lo es especialmte en aquella parte que dice orden á su legislacion, por que esta se haya relacionada con una intimidad estrecha á todas las vicisitudes por que pasa la sociedad: influye en ella la politica, lo mismo que la moral, reflejase en sus adelantos el dela prosperidad publica y el de las costumbres; motivo que ha autorizado ~~á muchos~~ publicistas para llamarle el barometro de la civilizacion. En efecto Srés; no bien se habre el codigo de un pueblo, no bien fija el filosofo su atencion en cada uno de sus preceptos, no bien, examina con distinto ojo el jurisconsulto, cuando ambos á la vez, aunque por diversas causas, señalan su caracter, descubren su tendencia y forma una idea acabada de su merito asi en la epoca de su confeccion como en aquella otra en que se le examina. Reciente prueba de esta verdad nos ofrece la conviccion que de años atras proclamaban todos los hombres ilustrados de nuestra patria inculcando la urgencia de que un nuevo libro, uniformado al espiritu del siglo, sustituyese el de las leyes penales que ya chocaban con aquel y con los progresos

dela ciencia. Si pues tantas dificultades rodean al acertado estudio dela legislacion en todos los pueblos, y si tantas circunstancias deben tenerse presentes para emitir un juicio no equivocado acerca de cualquiera de sus partes, ¿cuan penoso no será para mi penetrar en la historia del dro romano, envuelta en la oscuridad de los tiempos y precisamte pa esponer la historia de uno de sus principales elementos, y acerca del cual si hay noticias que pueden aceptarse, como exactas y generalmte recibidas, no son pocas las que aun están sujetas al debate y subordinadas por tanto al influjo de la opinion? Nadie mejor que V. S. S. sabrán disculpar el justo recelo que invade mi conciencia y que con tanta razon me hacen temer del buen éxito de ese trabajo; confianza grande me inspiran sin embargo la ilustracion é indulgencia de los jueces á cuyo voto ~~que~~ tengo la honra de someterle, y esta garantia es sobrada pa mi. ~~y~~ [illegible]

La logica parece exigir que antes de todo, comience por fijar la definicion delos edictos de los magistrados en Roma, por que solo asi podré dar una idea exacta de ellos y distinguir su caracter, fuera de que es incuestionable que en aquella está contenida toda la materia de este discurso, por lo que podria llamarsele su epilogo sin riesgo de herrar. Todo lo que los magistrados del dro civil introducian para ayudar, suplir, ó corregir el vigor delas leyes Romanas, era distinguido con el nombre de edictos: omne quod magistratus juris civilis adjuvandi, supplendi vel corrigendi causa introduxerunt. Nocion es esta que, aunque en diversas formas, se ha acatado por todos los espositores, y que con facilidad suma revela de un modo satisfactorio la naturaleza

y caracter de esa clase del Dro romano escrito. Ciertam.te es
necesario detenerse muy poco, bien aprendida aquella nocion que
u el compendio de toda la Socied. p.a dar una idea exacta de
los edictos y para separar su influencia y su indole especial
de las que correspondian y dominaban en las demas clases de a-
quel Dro. Dabase la ley el pueblo todo, despues de reflexionar
sobre la bondad del proyecto, y el voto de los ciudadanos fran-
ca y libremte emitido emitido, sancionaba asi lo que debia
considerarse como lo mejor: era la ley la espresion dela vo-
luntad comun, y segun la general tendencia del corazon huma-
no habria de ser al propio tiempo la espresion fiel d.las necesidades
comunes y de lo que, como adaptado á ellas, se alzaba sobre los
principios de la equidad y dela justicia; por que esta inspiracion
dela conciencia no pudo perder su poderio en la ley romana.
El pueblo, propiam.te dicho, logró mas tarde, merced á la ar-
rogancia de los Sres Romanos, privar á estos por un medio
indirecto de gran parte de su prepotencia, subordinandoles á
veces á aquellos mismos preceptos q.e con tanta tenacidad se
lanzaran: la ley de los plebeyos fueron tambien p.a los pa-
tricios, y la disposicion dela ~~[illegible]~~ llamada Hortencia será siempre un
testimonio irrecusable del aprecio que mutuam.te se deben todos los
ciudadanos y que con tanta eficacia contribuye para el bienestar
delos pueblos. Pero los plebiscitos, si tienen su lugar en la historia
dela legislacion Romana, presentan sin duda su caracter dis-
tintivo y que difiere por cierto del que puede decirse propio de
los edictos delos magistrados: rigieron los primeros á una clase
determinada aunq.e mas tarde fueran obligatorios á los ciudadanos
todos, y tomaron ~~[illegible]~~ acaso su origen de una razon politica:

ni lo uno ni lo otro puede decirse de los segundos rigorosamte ha
blando. Los senados consultos, que brindan un testimonio intere
ble de lo que influye la revolucion en la manera de ecsistir
las naciones, si es cierto q.e tubieron por objeto la comunidad
tera, no seria temerario presumir que llevaron en este punto m
lejos la prepotencia de la nobleza Romana y q.e parecian u
un medio escogido para desprestigiar completamte la legislat
pasada y oponer á una el valimiento de otra clase; por que o
no dudarlo los senados consultos eran esencialmte lo contrario de
plebiscitos. Tampoco cabe este juicio tratandose de los edict
de los magistrados, que asi comprendieron á la legislacion del p
bello como á la del patricio. Las constituciones de los princip
fueron en todos sus ramales una concentracion del anterior dr
el principe mandaba ya sin obstentar la formula del suj
tar su proyecto al voto subordinado de los senadores; y tal
vez no podria estrañarse que registrando la historia de esa ép
ca, se señalase como favorable á la mejor clase el espiritu de
tales constituciones aunq.e por regla general sea licito sostener
que el principe mandaba lo bueno y no atendia á la cualidad
de sus subditos. Las respuestas de ~~los~~ jurisconsultos, eran en fin, m
que una verdadera division del drô, ~~un~~ complemento de el que termi
ba las dudas y las interpretaciones estableciendo la genuina inteligen
cia de las leyes; su influencia era no escasa sin duda; por que basta c
siderar para estimarla el grave daño que á los individuos y á la so
ciedad entera produce la mala o equivocada aplicacion de sus leye

El precedente recuerdo de esas otras clases del drô
escrito conocido entre los romanos es bastante en mi concepto
para diferenciarlas de los edictos de los magistrados, y para

conocer hasta donde llegó su importancia. Me he propuesto marcar en primer termino esa distincion, por que ella facilita en gran manera el paso al verdadero examen de la proposicion en que me ocupo. Creo yo que apareciendo desde luego el principal bien que se debiera á los edictos, es muy sencillo formar una idea exacta de ellos y fijar su caracter. En este supuesto correspondeme preguntar, ¿En que puede decirse que sustancialmte. se diferenció el edicto del magistrado de las otras clases de dro. romano? Enunciado está ya: esos edictos, refiriendose á la legislacion entera, lo mismo fueron un medio de conseguir la juiciosa aplicacion de la ley, que de conformar esta á los plebiscitos, senados consultos, constituciones de los principes, que de suplir los defectos de todos ellos y acomodar sus prescripciones á las circunstancias de cada caso y á las exigencias de la sociedad. Vese pues desde ahora que el edicto del magistrad ni fue debido á las reclamaciones de la ciudad Romana, ni espresó jamas la ya de determinada dominacion sino que, aparte de lo uno y de lo otro, marcó quizas el unico posible estado de toda buena legislacion: enseñó que ni la severidad estramada, ni la rigorosa é inalterable observancia de principios sancionados como generales, podian ser la formula de la justicia; perdida en el principio la elasticidad indispensable pa. acomodarle á los mandatos de la equidad, y en el juzgador el arbitramto. preciso para consultar á aquella sin violar la disposicion de la ley misma. Fué, para decirlo de una vez, la equidad puesta en accion y la muestra mas convincente de que por entonces, cuanto en toda otra epoca, el rigorismo legal mas bien contraria que favorece los fines de la justicia.

Previa esta ligera digresion, consig.te es que me deten:ga un momento á recordar el origen de los edictos de los mag:trados. Sabido es que publicadas las leyes de las doce tablas, varió completam.te la legislacion Romana y se fué perfecci:ando de dia en dia, segun la frase de un institutista, no tan por las disposiciones del poder legislativo, como por el desarro:vim.to sucesivo delos principios del drô derivados de las costum:b por los magistrados y jurisconsultos; ó como dice otro traducien el pensam.to con toda eficacia, contribuyeron los segundos á la perfeccion progresiva de la legislacion, por que sus edictos servian s:pre la opinion y las costumbres x. pero recidiendo primeram.te el poder judicial en los reyes y en los consules despues, forz:era que las atenciones de estos reclamasen el establecim.to de una nueva magistratura, y asi en efecto se verificó. Conformes esta todos los autores en que habiendo sido limitadas las atribucion de ese magistrado en los primeros tiempos á la administracio civil dela justicia, ósea p.a con los mismo ciudadanos de Ro:ma; ó lo que llaman decir ó resolver del drô entre los mism ciudadanos; el fomento de la industria y las demas caus que contribuyeron al engrandecim.to de la ciudad, llevando á ella un n.o crecido de forasteros ó peregrinos, hicieron que aquellas atribuciones se aumentasen y que no solo esta bien autorizados los magistrados p.a pronunciar del drô entre ciudadanos de Roma, sino ademas p.a resolver las cuestion de los estraños que en ella recidian y las que entre esto

y aquellos se suscitasen. Descubrese aqui el principal motivo que dió vida y elevó á la categoria de drô escrito los edictos de los magistrados, porque escrita ~~[illegible]~~ la legislacion Romana para los ciudadanos, ~~[illegible]~~ se tocaba el grave inconveniente de q.e siendo acaso contrarias á las costumbres de los otros pueblos que aqui concurrían, hubiese de aplicarse una ley que pugnase con ellas, para dirimir las disputas entre aquellos y los naturales de la ciudad. Por eso, el magistrado encargado de la administracion de la justicia se vió necesitado de escogitar una medida que conciliase aquellos extremos salvando un mal que no era de pequeña consideracion. La severidad de la ley Romana, no siempre permitia que el fallo del juez se ajustase á la equidad; de modo que si aquella había de ser estrictam.te observada, los principios del drô de gentes, como fundados en la equidad tenian que sufrir una violacion ó cuando menos un olvido no menos sensible; pero á la vez repugnaba que el mismo magistrado á quien inmediatam.te estaba confiada la aplicacion de la ley, dejase de respetarla, y esta fue la razon de que se acudiese á otros medios que producian el mismo resultado. El principio legal no se alteraba, pero se inventaron varias ficciones que le eludian y conciliaban con los demas del drô comun de las naciones sin faltar por ello á la justicia. Conceder excepciones cuando la ley negaba la accion, dar la posesion de los bienes antes que se adiese la herencia, y restituir las cosas á su estado primitivo suponiendo que nada se habia obrado, fueron ficciones ingeniosas, á la vez que de consecuencias trascendentales. Combinando pues estas observaciones se infiere con naturalidad q.e los magistrados fueron sucesivam.te ganando en poder y facultades y q.e todas estas, y por lo mismo el edicto que era la

especion de ellas debieron su origen á la necesidad de hacer mas suave en su aplicacion el dro romano y de adaptarle á los principios del que regia en las demas naciones civilizadas y no siempre se tubieron presentes en aquel ~~pais que~~ era superior el espiritu de ciudad.

La consecuencia deducida anteriormente demuestra el grande bien que el edicto habia de producir en la legislacion de que formó parte; pero si ella no bastase, aun existen razones mas poderozas para convencerse de esta verdad. El magistrado pretor, los ediles, los procunsules y demas gefes en las provincias formulaban, tales es la frase de un tratadista, el programa anual de su govierno; y esto cuando menos facilitaba la buena administracion de la justicia, ademas de que iba siendo el precedente de una jurisprudencia acertada y conveniente. El ciudadano y el peregrino, todos los que estaban sujetos á la jurisdiccion de cierto magistrado, ~~sabian~~ sabian su sistema de administracion y no podian alegar ignorancia de el cuando era publicado escribiendose en tablas que se esponian en los sitios mas frecuentados, y cuando la simple alteracion de lo escrito producia una accion publica para castigar al que la practicaba. Verdad es que un magistrado podia cambiar los principios que aceptara ~~de~~ su antecesor cuando los creia poco convenientes ó justos, y con especialidad cuando la esperiencia acreditaba que no eran los mas conformes á la opinion y á las costumbres; pero tambien le conservaban siempre que por el contrario se persuadia de que habia creado algunos bienes y de que habia obtenido el asentimiento general, por que esto les facultaba para creer y no con arbitrariedad, que tales principios eran equitativos

vos y dignos por tanto de todo respeto. ¿No es acertado afirmar que por este medio hubo de irse perfeccionando la legislacion romana con los resultados de una esperiencia no interrumpida y calcada á la vez en la ilustrada practica de personas instruidas, y en el voto de la opinion publica? Y tanto mas positivo es esto, cuanto que en los primeros tiempos el edicto era variable aun en el mismo año de la magistratura, todo lo cual indica que si hubo un tiempo despues en que aquellas reglas no se alterasen en semejante periodo, debiose necesariamente á que ya se habia demostrado que dentro de el no era importante aquel cambio. Este fué tambien otro adelanto; la ley cornelia publicada en el año de 687, causó otro bien muy considerable á la legislacion roma; los preceptos no alterados mientras la magistratura del que los dictó, eran mas facilmte observados y contribuian en gran manera para determinar las convicciones generales y constituir una opinion basada en sanas maximas y que desterrasen todas las preocupaciones é inconvenientes que á su progreso pudieran oponerse. Innecesario considero interrumpir aquí estas observaciones para patentizar que la ley cornelia no estableció el edicto á que se llama perpetuo; es una verdad fuera de disputa que se redujo á constituir el edicto anuo y por lo mismo yo dedicaria un tiempo indebido á esa demostracion.

Hase dicho que el edicto anuo se formó incuestionablemente luego que la esperiencia fue suficiente pa acreditar sus mayores ventajas; y al mismo convencimto se debió de seguro que los emperadores pensasen en mejorarle y en formar un cuerpo completo de todas aquellas reglas que se encontraban diseminadas; por que es ley de la condicion humana que pau

latinam.te y progresivam.te va lla perfeccionando sus obras con lo adelantos de otros dias y con los desengaños que ellos ofrecen en to das materias. El emperador Adriano, conocedor del gran servi cio que podia prestar á la nacion que le obedecia pensó seriam.te en la reforma del edicto y persuadido tambien de que ni sus presentes atenciones, ni su destino le llamaban hacer el confe cador de tantos meritorios trabajos, sirviose p.a ellos de otros jurisconsultos, honra de epoca, ya los cuales encomendó la pe nosa tarea de reunir en un solo cuerpo todas las disposiciones p torias contenidas en otros muchos. Los nombres de Julio Ar Neracio Prisco, y Salvio Juliano, notables ya obtubieron n vo y apreciable prez dando cima á una obra de suyo tan in teresante. La mayor participacion que en ella cupiera al ult mo de los jurisconsultos citados, su mas alta reputacion, u otr causas que no es preciso señalar, hicieron que su nombre pasase con dobles titulos á la historia dandole tambien al que des de entonces se apellidó edicto perpetuo ó Salvio Juliano. Acaso pareceran que yo deberia descender en este momento á averi guar cual fuese la estension de esa reforma y su influen cia en el mejoram.to sucesivo de la legislacion Romana. N desconozco que algunos historiadores la han estimado de me nos importancia que otros, negando que fuese radical é in trodujese una variacion completa; pero la angustia del tiempo con que cuento y la persuacion por otra parte de que basta á mi proposito recordar que la reforma tubo pu to, que el edicto se redactó y que el sirvió como de base á otras leyes posteriores; me inclina á prescindir de esa cu tion secundaria y que juzgo suficientem.te indicada. Sea

de esto lo que quiera, es lo positivo que despues de los tra
bajos de Ofilio, Salvio Juliano, pretor bajo el imperio de
Adriano, regularizó aquellos é hizo lo que demandaba
el estado de la civilizacion Romana. Contaba para su bien y
el de la empresa cometida á su talento, con el apoyo del
Emperador, y no menos con la posicion ventajosa que le ofrecia su
calidad de pretor; y asi es que á todas estas causas reunidas
puede atribuirse en gran parte, y cual lo hace un escritor, el
merito de su obra. He indicado que este jurisconsulto se acomo
dó al estado de cultura por que pasaba la ciudad Romana;
y lo creo asi por que como he repetido, entiendo que los ade
lantos en las reformas legislativas, son datos apreciabilisi
mos para decidir de la civilizacion de los pueblos de la que
llamas se separan. No bastaba ya pª Roma que hubie
ra una ley anual que fijara los principios de justicia du
rante aquella magistratura, ni era bastante pª ella que
esos principios pudiesen alterarse con frecuencia dejando iluso
rio el beneficio que ordinariamᵗᵉ se obtenia. Tales reglas debi
an estar sistematizadas y adquirir un caracter distinto en su
duracion: de aqui provino que se procurase destruir las que el
tiempo condenaba, dejar subsistentes las que por el se halla
ban favorecidas, y ordenarlas todas ~~con~~ á un metodo facil é
inteligible, evitando la confusion que ocasionara su sepa
racion, y que se aspirase á darles toda la estabilidad posible.
Por ello se distribuyeron en materias, y cesando la facultad
de cambiarle cada año, se llamó perpetuo á ese edicto que
habia de regir por otros muchos. Al esplicarme asi he tenido
en cuenta que tambien se disputa acerca de si dicho edicto

debe realmte conceptuarse como perpetuo, ó sea de impo
sible alteracion asi esa perpetuidad á de estimarse como la
de todas las cosas humanas. Mi sentir en este punto esta
acabado de indicar. Pienso que en este punto, como en todos aq
ellos otros en que a de entrar por mucho el curso constante
de los acontecimtos humanos, no es licito hacerlo todo de una
vez y pa siempre sin esperar al dia que habrá de seguir. Ni
guna ley puede ser perpetua en el rigor de la palabra. Solo
es dado aspirar á que sean estables, ó lo que es mismo, á que
su duracion se iguale con la ecsistencia de las circunstancias
que la motivaron y que le hicieron necsitable. Vese por tan
to, que en mi creencia no quiso decirse que el edicto Salvio
Juliano habria de ser necesariamte perpetuo, por que se le dis
tinguiesen asi, ni que hubiese siquiera de equipararse en este sen
tido á las leyes de las doce tablas por que su mismo origen
lo impedia. Cuando es inconcuso que el edicto pretorio tendia
á mariar el rigorismo del drô Romano acomodandole á la e
quidad por mas que se separace de aquel, lo que constituia
su caracter distintivo y dominante, ¿Es de presumir que se
quisiesen contrariar estos mismos fines por el el jurisconsul
to que era llamado á secundarlos y que al intento hubiese
de dar origen a ~~un~~ otro mal de la misma indole que el
que trataba de estirparse?

Necesario es, convenir en que califiquese de una manera
ó de otra el edicto Salvio Juliano, ya se crea que infirio
una novedad completa, ya tan solo que parcial, siempre
proporciono un bien inmenso y que al emperador que vend
rió que se formara cupo la gloria de contribuir en mucho

el mejoramiento dela legislacion de su pais. Y es esto tanto mas cierto, cuanto que el mismo Emperador Justiniano lo compendió en sus pandectas é hizo especiales distinciones del jus honorarium. De otro modo, si el no hubiese sido un trabajo digno de aprecio, seguro es que aquel ilustrado Emperador no le habria señalado un lugar en sus obras escogidas. El edicto perpetuo en fin fué una compilacion apreciabilisima que ademas de reducir á un solo tratado metódico y uniforme todo lo que de los edictos anteriores podria conservarse, creó un dro mas estable y mas conforme tambien á las necesidades de la nacion Romana; por que sus habitos se habian cambiado ó sufrido modificaciones, y porque el estado floreciente de su comercio y de comunicacion con los demas pueblos, exigian imperiosamente aquella reforma.

Bosquejado así lo que fueron los edictos de los magistrados, da una idea sino exacta, al menos tan lata como es compatible á las circunstancias que aludí al comenzar; diré, aunque brevemente, cual considero que fuera el caracter dominante de los mismos. Aunque por incidencia é anticipado algunas reflexiones que ahora me veo preciado á repetir; he manifestado que la ley romana por demasiado rigorosa en sus principios; distaba á veces de la equidad, y que esto, señaladamente cuando aquella habia de aplicarse á ciudadanos no Romanos, era injusto ó cuando menos poco equitativo. El caracter pues de los edictos, que yo traduzco por su tendencia fué en mi opinion el de conciliar esos encontrados principios aflojando poco á poco la rigidez del dro constituido; lo cual previamente sucedió segun he referido y refiere todos los expositores.

Facil es deducir de la manera con que he presentado las dos primeras partes de la proposicion que los edictos de los magistrados tubieron fuerza de obligar. Preciso es sin embargo hacer algunas advertencias que espliquen esta afirmativa; cuando el magistrado se limitaba á decir del drô entre los ciudadanos Romanos, los Peregrinos, ó bien entre estos y aquellos, su resolucion no podia pasar de una sentencia que terminaba las diferencias entre partes; pero cuando la influencia del edicto varió y convirtióse este en la ley constitutiva para administracion de justicia durante cada magistratura, y para el arreglo de los demas asuntos de policia y gobierno, forzoso era que adquiriesen fuerza de obligar, al menos que la ley misma tubiese de autorizar su propia vulneracion. El magistrado publicaba el programa de su administracion, establecia lo que en el lenguage moderno se llaman edictos de gobiernos, con los cuales no es arbitrario comparar aquellos; y el ciudadano que estaba obligado á obedecer todas las disposiciones del magistrado civil, no podia dispensarse de la observancia de las que este dictara p.ª governar en el periodo de su magistratura. Y si materia para dudas pudiera suministrar el aserto por no escrito, ellas desaparecen totalm.te desde que los edictos de los magistrados son considerados como una clase del drô romano escrito, incluidos en los pandectas de Justiniano y por tanto con identicas fuerzas que estos y que los demas clase de aquel, rigeiera en las controversias que á ellos estaban especialm.te subordinados. No parece tampoco despreciable para confirmar esta idea, fijar la atencion en que siendo incierto con frecuencia el precepto de la ley é in-

nienta tambien la determinacion de su practica, y el edicto
pretorio por el cual se procuraba dar sertidumbre al prime-
ro y formular convenientemte la segunda, no podia dejar
de ser obligatorio si sus fines habia de realizarse y si el bien
que se apetecia no habia de quedar ilusorio. Poco importaba
que el magistrado escribiese y publicara su edicto, espresase
la forma de su gobierno y en que habria de administrar la
justicia, si el ciudadano hubiese podido excusarse de obedecer su pre
cepto legal ya alegando este o aquel pretesto. En una pala
bra: el edicto tubo y debió la misma fuerza coercitiva que
la ley, aunque en esfera mas estrecha, pero sin que por eso deja
se de ser tan eficaz como aquella y aunque no viniese de con
plemto como mande una vez he repetido.

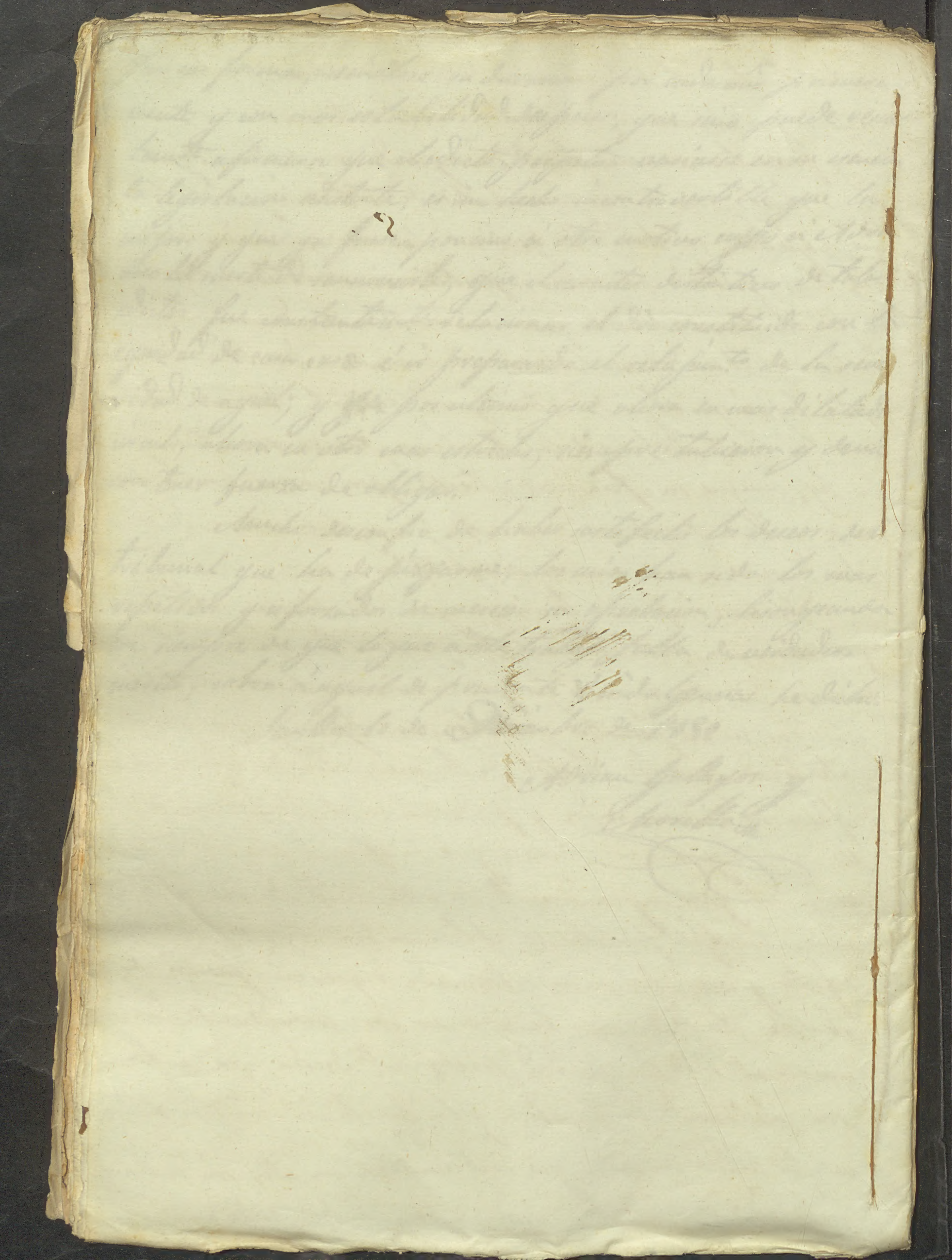
Duéleme infinito terminar aquí las ligeras reflecciones
que como unicas posibles me habia propuesto sujetar á la cali
ficacion de V. SS.; pero ya que las reiveranor tareas de todos
conocidas, no me permiten yeoarlas mas lejos, yo creo que he
patentizado que los edictos de los magistrados ejercieron u-
influencia determinada y poderosa en el progresivo desarro
llo de la legislacion romana que su eficacia fue tanto ma-
yor cuanto el engrandecimto de esta sociedad, que ellos te
niendo por objeto facilitar la esplicacion de la ley, suplir sus
defectos y corregirla en su estremado rigorismo, fueron de
absoluta necesidad, como basados en los principios del drō
universal ó de la equidad propiamte dicha, que informa
ron sucesivamte la practica y la legislacion, sin que esencial
mente alterasen esta, que imprimieron en ella sin embargo
novedades importantes, y con especialidad desde que cam-

dar sus formas, señalose su duracion por cada año primera-
mente y con mas estabilidad despues; que sino puede ven-
tam.te afirmarse que el edicto perpetuo variarse en su esencia
la legislacion existente, es un hecho incontrovertible que la
mejoro y que ya fuese por uno ú otro motivo cuyo ó dos
año tal suerte de conveniencia, que el caracter distintivo de todo
edicto fue constantem.te relacionar el dro constituido con la
equidad de cosa casa é ir preparando el relajam.to de la seve-
ridad de aquel; y por ultimo que ahora en mas dilatado
circulo, ahora en otro mas estrecho, siempre tubieron y debie-
ron tener fuerza de obligar.

Mucho desconfio de haber satisfecho los deseos del
tribunal que ha de juzgarme; los mios han sido los mas
repetidos y esforzados de merecer su aprobacion, lisongeando-
me siempre de que lo que á este trabajo falta de verdadero
merito, sobra á aquel de prudente é indulgencia pa dicho.

Sevilla 10 de Diciembre de 1850

Adrian Gallegos y
Morillo





colorchecker CLASSIC
calibrite
mm